

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que en este caso la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Sírvasse disponer. Cali, Valle, junio 03 de 2022.

ANGELA MARIA LASSO

Secretaria

INTERLOCUTORIO No. 774
RAD. 7600140030282022 – 00104
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, Valle, junio tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Este Despacho Judicial mediante Auto Interlocutorio No. 618 de mayo 02 de 2022, no admitió la demanda de **SUCESIÓN INTESADA** de los causantes **LIBARDO RAMIREZ ALVAREZ y MARIA ELVIRA GONZALEZ DE RAMIREZ (q.e.p.d)** instaurada por **MARIO RAMIREZ GONZALEZ y JESUS HERNAN RAMIREZ GONZALEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial.

Dentro del término previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte interesada no subsanó la demanda en el defecto que se le indicó en la providencia referida.

La norma en cita contempla el rechazo de la demanda si la misma no es corregida en el aludido lapso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente demanda virtual, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CANCELAR su radicación en el libro radicador y el sistema virtual

TERCERO: ARCHIVAR el expediente virtualmente, previas las correspondientes anotaciones en el libro radicador y sistema.

CUARTO: Por tratarse de una demanda Electrónica no se hace necesario el retiro de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

Ángela

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15 DE JUNIO DE 2022**

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria